

que certifica.

El Alcalde,

Tercero

Serau

Llopi

Yansa

Albani

Fred. Vadell

Horagues

Fortuny

Marqués

Jauime

El Interventor actual,

Pedro

El Secretario actual,

José

= Número 3. =

Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria -
por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de Enero de 1961.
En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de
Baleares, siendo la hora diecinueve y treinta y tres minutos del



dia veintiseis de enero de mil novecientos veinte y uno, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Marranet Moragues, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Excmos. de Alcalde y Concejales Don José M. Ferris, Don Antonio Larau Vidal, Don Salvador Llopis Larrañaga, Don Francisco Yadell Miralles, Don José S. Moragues Mantau, Don Juan Gastie Jola, Don Antonio Estuary Moragues, Don Claudio Marqués Marcel, Don Miguel Fullana Pibilani, Don Arnaldo Lorada Larrau, Don Sebastián Serra de Gayeta, el Interventor accidental Don Federico Plaza Lein de Garabito y asistidos de mí, el infrascripto Secretario accidental al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo unido suficiente de señores vocales para poder celebrarla, el Sr. Presidente, siendo la hora diecinueve y treinta y cinco minutos, abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

En este instante entra en el Salón el Sr. Marote.

Seguidamente se da lectura al dictamen N.º 3 del Orden del Día, cuya parte dispositiva, dice así: _____

2.
Se acuerda apr. bar Borrador escritura permuta terrenos sitos en La Cuarentena con Cuartel de Caballería.

Primero. - Aceptar el texto contenido en el borrador de escritura pública redactado por el Notario designado en turno reglamentario Don José Clar, por considerarse hallan contenidos los preceptos fundamentales para proceder a la permuta de parcelas e inmuebles denominados "La Cuarentena", de propiedad municipal y "Cuartel de Caballería" de propiedad estatal, conforme a las autorizaciones ministeriales obtenidas. = Segundo. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para que en nombre y representación de la Corporación y de acuerdo con el borrador aprobado, pueda otorgar la escritura pública referida y demás documentos necesarios, para la consecución del cambio de dominio de los indicados inmuebles y parcelas. = Tercero. - Agradecer al Ilmo. Sr. Coronel Jefe del 44.º Cuadro de la Guardia Civil, las gestiones realizadas para conseguir el desarrollo de los cuartos pabellones enclavados en "La Cuarentena" del Fuerte de "El Ferrer", y que con el desarrollo se ha podido lograr la efectividad de la permuta en cuestión. = Este es el parecer de la Comisión informante. - V. B. no obstante y con mi superior criterio resolverá lo que estime.

mas acertado y justo. = Palma de Mallorca 24 Enero de 1961. =
El Presidente de la Comisión. - J. M. Ferrero. - Rubricado."

Acto seguido se procede a dar lectura a la escritura, en borrador
redactado por el Notario Don José Clar, que dice así:

"Número. = En Palma de Mallorca, a. = Ante mí, Don José
Clar Salvá, Abogado y Notario de los Huertos Colegios de este Ter-
ritorio, residente en dicha Ciudad, al objeto de formalizar
escritura de permuta, previa segregación. = Comparecen: = De
una parte, el Ilmo. Sr. Don Juan Marnaut Moragues, Alcalde-
Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, constan-
deme por notoriedad se halla en el desempeño del indicado
cargo. = Y de otra, Don Pedro Eremol Anfola, Comandante de In-
tendencia y Jefe de Propiedad y Alquileres del Ejército, de Pal-
ma de Mallorca; Don Gonzalo Jambina Bonafonte, Encicnte de
Intervención; y Don Luis Sánchez Devera, cuyos respectivos cargos me
consta ejercen en la actualidad. = Intervienen: = El Ilmo. Sr. Don
Juan Marnaut Moragues, en nombre y representación del Ilmo.
Ayuntamiento de esta Ciudad y por razón de su expresado car-
go. = Y Don Pedro Eremol Anfola, Don Gonzalo Jambina Bona-
fonte y Don Luis Sánchez Devera, en nombre y representación del
Estado, Ramo del Ejército, según resulta de un oficio de fecha
10 de enero actual, de la Capitanía General de Baleares (Estado Ma-
yor), obrante en el expediente. = Los señores comparecientes, a quienes
censos, aseguran tener y tienen, a mi juicio, en el respectivo con-
cepto en que intervienen, capacidad bastante para lo enuncia-
do; y en mi virtud, Exponen: = I. - Que el Excmo. Ayuntamiento
de esta Ciudad es dueño de la siguiente Finca: = Urbana. = En
el exterior de los terrenos de Casareto, de esta Ciudad, situados al
pie del Castillo de Bellver, en la bahía y puerto de esta plaza y
distante de la misma unos tres kilómetros, que comprende varios
muros de edificios. = Su medida superficial es actualmente, en vir-
tud de derlinde practicado el 30 de mayo de 1947, de un mil seis-
cientos ochenta metros y cincuenta decímetros cuadrados, cuyo perí-
metro está señalado por los puntos B. C. D. P. H. M. A. B. en el plano levan-
tado al procederse al indicado derlinde; lindante por Oeste, calle
del Real Patronato; por Sur la Tradera, por Este, el mar y finca



propiedad del Ejército, en la línea determinada en el referido plano por los puntos H. P.; y por Norte, con dicha finca del Ejército, en la línea determinada por los puntos M. y R. del propio plano, y con la Plazuela de la Cuarentena. = Título e inscripción. = Le pertenece en virtud de expediente de información posesoria de fecha 10 de mayo de 1947; inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 240 del tomo 449 de la sección Termino, del Ayuntamiento de esta Ciudad, libro 2.427 del Archivo, finca número 24.480, inscripción 2.ª = II. - De la finca que se acaba de describir, el Sr. Don Juan Mamant Moragues, en el concepto en que interviene, segregará con arreglo al plano obrante en el expediente correspondiente (del que se protocolizará una copia a continuación de esta matriz) y con destino a la permuta que mas adelante se otorgará, la siguiente. = Parcela: = Porción de dos mil quinientos cincuenta y seis metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante, Norte, terrenos del Ramo de Guerra y remanentes de propiedad municipal que pasan a ser vía pública; Sur, terrenos remanentes de la Cuarentena; Este, Ramo Marítimo; y Oeste, terrenos remanentes que pasan a ser vía pública. = Según valoración afeutada por el Arquitecto Municipal Sr. Don Antonio Garcia Ruiz y por Don Angel Palacios Vallejo, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, Jefe accidental de la Comandancia de Obras de este Arzobispado, su valor es de cinco millones novecientas veintinueve mil novecientas noventa y seis pesetas. = III. - Que el Estado (Ramo del Ejército) es a su vez dueño de la siguiente Finca Urbana. = Edificio que ocupa el Cuartel de Caballería, situado en la calle de la Marina hoy Avenida de Antonio Maura, sin número de esta capital. = Su superficie es, según el Registro de la Propiedad, de tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados; pero según medición recientemente practicada y el oportuno expediente, resulta ser de tres mil trescientos noventa y ocho metros y treinta decímetros cuadrados. = Linda; Norte, con el Real Palacio y Huerto del Rey; por Sur y Este, con el terraplén de la Muralla; y por Oeste, con la calle de la Marina, hoy Avenida de Antonio Maura. = Título de Inscripción. = La descrita finca, en vi-

tud de certificación de fecha 4 de noviembre de 1901 suscrita por el Comisario de Guerra Intersentor de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, fue inscrita al folio 128 del tomo 166 del Ayuntamiento de esta Ciudad, sección Catedral, libro 1823 del Archivo, finca número 4.013 inscripción 2ª. = La propia finca fue valorada en once millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas por los mismos indicados señores Don Antonio Garcia Fuis y Don Angel Palacios Vallejo. = II. = Como consecuencia de las gestiones encaminadas a la adquisición por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital del edificio Cuartel de Caballería, por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia, con fecha 22 de Marzo de 1958 se dirigió escrito al Hmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, conteniendo valoración del citado inmueble, fijada en once millones ciento noventa y cuatro mil novecientas pesetas; y emitido el oportuno informe por el Arquitecto Municipal Jefe, por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1958, se acordó no era posible aceptar la expresada valoración por los motivos y razonamientos contenidos en el citado acuerdo, el cual fue comunicado al Excmo. Sr. Capitán General el día 10 de Mayo siguiente, comunicación que fue contestada por dicha autoridad militar, como Presidente de la Junta Regional de Anurklamiento de Baleares, manifestando en escrito de 3 de Julio del propio año 1958, que la junta de su presidencia en sesión Plenaria celebrada el 26 de Junio anterior, había examinado la cuestión relativa a la transmisión a favor de la Corporación Municipal del citado Cuartel de Caballería y teniendo en cuenta en embellecimiento de la Ciudad que se obtendría de llevarse a cabo los proyectos existentes, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer al Ayuntamiento la permuta de dicho Cuartel por los terrenos situados en la "Cuarcubena", propiedad del mismo y que se indicaban en croquis adjunto al presente escrito (o sea la parcela segregada y descrita en el apartado II de esta escritura, en cuyo plano aparece dicha parcela limitada en rojo; exponiendo igualmente que en caso de merecer la susodicha propuesta la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quedaría condicionada a la



aprobación definitiva de S. E. el Señor Ministro del Excmo. = Dicha
 propuesta pasó a informe del Arquitecto Municipal Sr. Sa-
 ucia Ruiz, quien hizo constar que la solución propuesta en prin-
 cipio bajo el aspecto urbanístico, era no solo aceptable, sino dig-
 na de todo elogio, y que teniendo conocimiento de que en su
 día existieran determinadas particularidades de tipo jurídico,
 se consideraba que antes de posteriores informes, diera el nup-
 el Lehado Municipal de la Corporación. = En su virtud, el Ayunta-
 miento Pleno, en la sesión celebrada el 23 de Agosto de 1958, acor-
 dó aceptar en principio la permuta de parcelas propuesta por el
 Excmo. Sr. Capitán General Presidente de la Junta Regional de
 Cuarentena de Baleares; que para la ulterior tramitación
 del expediente, pasase el mismo al Arquitecto Municipal Sr. Sa-
 ucia Ruiz, para la valoración de los bienes inmuebles objeto de
 la permuta y delimitación de los terrenos de la Cuarentena, con
 expresión de los linderos a los efectos registrales; que al pro-
 pio tiempo se informara por el Lehado Aceral de la Excmo.
 Corporación sobre las particularidades en su aspecto jurídico
 que existieran o pudieran existir, referidas a caducidad de
 derechos derivados de la subasta de enajenación de los terre-
 nos propiedad del Ayuntamiento que no llegó a tener efe-
 ctividad; y que una vez cumplimentados los requisitos an-
 teriormente expresados volviere el asunto de referencia al Ple-
 no Municipal para adoptar el acuerdo de permuta en-
 definitiva. = De tales acuerdos se dió traslado al Excmo.
 Sr. Capitán General con fecha 1.º de Septiembre del repetido
 año 1958. = El día 30 de los mismos mes y año, el Lehado
 de la Corporación Sr. Martorell emitió su informe con referen-
 cia al extremo a que se refiere el acuerdo municipal ultima-
 mente citado, manifestando, en síntesis, que las numero-
 sas incidencias y pleitos relativos a la subasta y adjudicación
 de "La Cuarentena", en cuanto se plantearon en la jurisdic-
 ción contencioso-administrativa, fueron resueltos por sentencias
 favorables a la Administración municipal, incluso el acuer-
 do de caducidad de la adjudicación perdida de la fianza
 del remanente, llevando ello consigo la doble consecuencia.



de "inexistencia de transmisión dominical y la permanencia de la finca en el patrimonio municipal, con plenitud de facultades y libertad de disposición; no pudiendo, sin embargo, prescribir - las acciones del adjudicatario, y menos aun el resultado, por considerar que la situación jurídica del Ayuntamiento era sólida, rectorable y de la más estricta legalidad, careciendo, en cambio, el que había sido adjudicatario, de derecho. - Todo ello independientemente de que la finca "La Cuarentena" se hallaba afectada (por acuerdos consistoriales ejecutivos y firmes, convalidados por los Ministros de la Gobernación y de Hacienda) al pago de los inmuebles y redederos radicados en el "Fuente del Rey".

El Arquitecto Municipal Jefe Sr. García Ruiz, como ampliación a su informe de 31 de Julio de 1958, el 13 de Octubre siguiente sugirió que por parte del Excmo. Sr. Capitán General fuese designado un Ingeniero Militar, para proceder ambos, conjuntamente, a efectuar las valoraciones de las dos fincas objeto de permuta, previa aportación de todos los datos necesarios para el justiprecio de las mismas cuya designación se intereró mediante exento del día 15 siguiente, habiendo recaído en el Comandante de Ingenieros de Armaamento y Construcción (Excmo. de Construcción y Electricidad) Don Angel Salas Valles, jefe accidental, a la razón, de la Comandancia de Obras de este Archipiélago, según se comunicó al Excmo. Ayuntamiento el día 18 siguiente, y por este Organismo municipal se dió traslado al Arquitecto Municipal Jefe; y éste el 21 de enero de 1959, de acuerdo con el citado Don Angel Salas Valles y habida cuenta de las diferentes circunstancias que concurren en cada una de las fincas objeto de permuta, que con todo detalle se expresan en la pertinente hoja de valoración por el misma permuta, además de determinar la cabida y linderos de ambos inmuebles, considerar de idéntico valor a estos, o sean unos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesetas el "Cuartel de Caballería" e igual cantidad la parcela de "La Cuarentena" que se permuta. = Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión de fecha 9 de febrero de 1959, acordó, como aspiración anhelada de la Ciudad al objeto de lograr una mejor urbanización y embellecimiento de su entrada por

la zona del puerto, aprobat la permuta de parcelas e inmuebles denominados Cuartel de Caballeria, propiedad del Estado, con la expresada parcela de los terrenos de "La Cuarentena", propiedad del Ayuntamiento, cuyos valores se han expresado anteriormente; y con de identidad manteria (cinco millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas, adquiriendose dichos inmuebles libres de cargas y gravámenes y con entrega de la posesión, y entera disposición y ocupación de los inmuebles de que se trata; igualmente se acordó que de aceptarse por el Estado la permuta de referencia y de conformidad con lo previsto en la Circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Septiembre de 1951, se pusiera en conocimiento del citado Ministerio; y facultar al Excmo. Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación, pudiera otorgar la escritura pública y demás documentos necesarios para la obtención del cambio de dominio de los indicados inmuebles, cuya facultad quedó condicionada al previo conocimiento y aprobación del borrador del documento público en cuanto a sus puntos fundamentales. De los referidos acuerdos se dió traslado al Excmo. Sr. Capitán General. = Ocho en el expediente de su ración otro informe que el 19 de febrero de 1959 emitió el Arquitecto Jefe Sr. Sanja-Rius, del que resulta: "Que arregladamente el Plan de Urbanización actualmente en vigor aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 13 de febrero de 1943, y por la Superioridad en 16 de diciembre del mismo año, la parcela objeto de la permuta, procedente de los terrenos denominados de la Cuarentena, es edificable en su totalidad, así como la parcela que ya es propiedad del Ramo de Guerra; por lo que afecta al tipo de edificación, el que está previsto en aquella zona, según las Ordenanzas Municipales, es el de Edificación Extensiva, si bien en el Plan de Ordenación en estudio se prevé una Ordenanza Especial que lo regule y que se transcribe a continuación: = Dimensiones mínimas de los solares: novecientos metros cuadrados. Anchura mínima de la fachada al Paseo Marítimo: veinte metros. - Separación entre la edificación y la alineación de las calles: En el Paseo Marítimo, cinco metros, en los solares en los cuales todavía no se hallen ya edificadas. - En las calles restantes, cuatro metros.

Los espacios resultantes, se destinarán a jardines, terrazas o estacionamientos. - Edificabilidad del solar: Diez metros cubios por cada metro cuadrado del solar. - La base inferior de la ubicación, será el plano que una la horizontal en el punto medio de la rasante del paser con la calle posterior, en la alineación de ambas vías. - Separación mínima entre las medianerías y el edificio: - En las plantas situadas por encima de la rasante de la calle posterior, seis metros. - El espacio de esta separación, destinará precisamente a jardinería sin utilización inferior. = Igualmente no existe inconveniente en hacer constar que de acuerdo con los proyectos actualmente en vigor, los terrenos que constituyen el Cuartel de Caballería, pasan a ser vías y jardines públicos, y por consiguiente, actualmente son inedificables, substituyendo tal condición en los planos en proyecto." = Los extremos contenidos en el precedente informe fueron emitidos, mediante certificación, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Regional de Desamortamiento de Baleares. Solicitada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia la pertinente autorización de la Superioridad para llevar a cabo la permunta de que se trata, por el Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, en escrito de 20 de junio de 1959, se comunicó a aquella Autoridad militar, de orden del Sr. Ministro, que no obstante no existir inconveniente en que se llevase a cabo la permunta de referencia, se estimaba necesario, como trámite previo a la concesión de la autorización solicitada, se verificase lo siguiente: "1.º - Que se acredite por parte del Ayuntamiento la aprobación del Plan de Ordenación Urbana de aquella ciudad y la inclusión de aquellos locales en zona de ensanche o verde. = 2.º - Que se determine que los terrenos que se permuntan no tienen servidumbre o gravamen alguno y su nuevo propietario podrá realizar las obras o edificaciones necesarias a sus específicos fines sin limitación de clase alguna. = 3.º - Que se comprometa al Ayuntamiento a efectuar el pago de los gastos que se originen con motivo del traslado de las dependencias situadas en el denominado "Cuartel de Caballería" al lugar donde se van a instalar, en atención a que si tales gastos se realizan lo son a petición y conveniencia del Ayuntamiento." = Todo ello fue comunicado al Excmo. Ayuntamiento a medio de es-



rito de 26 de junio de 1959, informando que el importe de los gastos in-
 diados en el apartado 3º del escrito trasladado, ascendía aproximada-
 mente a ciento sesenta mil pesetas; habiéndose en acordado por el Ayun-
 tamiento Pleno de esta ciudad en la sesión de 3 de agosto de 1959, que
 dicha cantidad de ciento sesenta mil pesetas podían satisfacerse
 con cargo a la consignación del Capítulo 6º, Art. 1º, Partida 49 -
 ("Para la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo"). - Existe
 una nota de Intervención Municipal al pie del precitado acuerdo,
 acreditativa de que existe consignación presupuestaria adecuada
 y suficiente en los expresados capítulo, Artículo y Partida, debien-
 do condicionarse en pago a la prelación reglamentaria y posibilida-
 des económicas. - Dicha nota va remitida por el Oficial encarga-
 do, y visada por el Vice-Interventor. - Por el Arquitecto Municipal-
 Jefe, Sr. García Ruiz, con fecha 18 de Septiembre de 1959 se libró certi-
 ficación, que obra unida al expediente referido, acreditativa de que
 los terrenos que constituyen el llamado "Cuartel de Caballería," em-
 plazados en la Avenida de Antonio Maura, forman parte de la
 Urbanización denominada "Fuente del Rey," figurando los
 mismos, inedificables en todos los planos actualmente en vigor,
 por venir enclavados en la zona de jardines que en los planos
 de referencia quedan detallados; que los terrenos que se forman-
 tan con el Cuartel de Caballería y los formados por el Polígono
 especificado con las letras H. S. F. G. de los planos que obran en el ex-
 pediente, denominados de la Cuarentena, no están sujetos a limi-
 tación alguna en lo que a construcción se refiere, como no sean
 las específicas de la zona; constando en la misma certifica-
 ción que se expedía ésta independientemente de las cargas
 o gravámenes a que pudieran estar afectados los referidos terre-
 nos. - El 18 de Septiembre de 1959 se solicitó del Sr. Registrador de la
 Propiedad de este Partido, certificación literal de la inscripción 1ª del
 referido inmueble propiedad del Excmo. Ayuntamiento y oficio de
 permuta, con expresión de cargas y gravámenes existentes, o negati-
 va en su caso, documento que fue expedido por dicho funcionario
 el día 23 de Octubre siguiente y cuya copia obra en el expediente co-
 rrespondiente. - Como contestación al mencionado escrito del Excmo.
 Sr. Capitán General, Presidente de la Junta Regional de Cuarte-



lamiento de Baleares, de fecha 26 de junio del repetido año 1959, por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital, juntamente con oficio de 4 de Diciembre siguiente, se remitieron a la indicada primera Autoridad militar los documentos que en los apartados 1º, 2º y 3º del mentado escrito se mencionan, con el fin de que, debidamente concretados los particulares a que los mismos se contraen, sirvieran de antecedentes para la tramitación y resolución del expediente de permuta precitado. = Existe en el repetido expediente otra certificación librada por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por la que se acredita que la Comisión gestora Municipal en la sesión correspondiente al día 12 de febrero de 1943, aprobó el Plan de Ordenación General, que a su vez fue también aprobado por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 16 de Diciembre del mismo año 1943. = Por el Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 30 de Diciembre de 1959, se comunicó al Excmo. Sr. Capitán General Presidente de la Junta Regimantal de Cuartelamiento de Baleares, de orden del Excmo. Sr. Ministro, que no existía inconveniente alguno en que se llevara a cabo tal permuta, de cuyo escrito se dio traslado al Excmo. Ayuntamiento permutante. = El 10 de febrero de 1960 por la Dirección General de Administración Local, fue devuelto al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, una vez examinado el expediente relativo a la permuta de que se trata, por cumplirse los requisitos prevenidos en los artículos 189 y 190 de la citada Ley y 95 y 98 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. = De ello se dio traslado al Excmo. Sr. Capitán General - Presidente de la Junta de Cuartelamiento de Baleares, interesando, al mismo tiempo, la designación de la persona que en nombre del Estado (Estado del Ejército) trable de firmar la pertinente escritura pública de permuta; comunicándose al Ayuntamiento que para ello habían sido designados el Comandante de Intendencia Don Pedro Cremol Orfila, Jefe de Propiedades de Palma Don Gonzalo Jambina Benafente, Comiente de Intervención, y el Capitán del Cuerpo Jurídico Don Luis Sanluis Devera. = Oportu-

uamente se solicitó del Colegio Notarial de Baleares la designación del
 Notario de turno para llevar a cabo este otorgamiento, habiendo co-
 rrespondido al infrascripto fedatario. - Todo lo inserto y estatuido
 resulta del expediente que tengo a la vista, al que me refiero. - V. - En presen-
 tia de tanto antecede, los señores comparecientes, según intervinieron. - Otorga-
 mos: = Primerd. - El Sr. D. Don Juan Marnauet Moragues, en nombre y
 representación del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y Don Ce-
 dros Escudé Orfila, Don Donato Jambina Barrafente y Don Luis Sauchis
 Decera, en nombre y representación del Estado (Fondo del Ejército) Permutan
 las denuitas fincas que son objeto de este contrato y pertenecen a
 sus respectivos representados, y en su consecuencia, el Excmo. Ayuntamien-
 to de Palma adquiere el inmueble descrito en el apartado III de esta es-
 critura (Cuartel de Caballería) y el Estado (Fondo del Ejército) adquiere
 la finca segregada y descrita en el Apartado II (parte de la Cuarentena),
 cuyas fincas se transmiten libres de cargas y gravámenes y
 totalmente libres de ocupantes y expeditas. = Segundo. - Por haberse fijado
 el valor de cada una de dichas fincas, conforme se ha expresado
 anteriormente, en igual cantidad de cinco millones seiscientos
 veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesetas, en media en
 esta permuta cantidad en efectivo metálico alguna. = Tercer. -
 Oportunamente, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad fueron
 ingresadas en la Caja de la Comandancia de Obras de Baleares
 las ciento noventa mil pesetas en que fueron calculados los gastos
 de traslado de las dependencias situadas en el denominado
 Cuartel de Caballería al lugar donde han sido instaladas. Cuarta.
 - Los Sres. comparecientes, en el expresado concepto en que inter-
 vinieron, aceptan en todas sus partes, la presente escritura y sus efec-
 tos, cuya minuta fue aprobada por el Ayuntamiento. = Quedan
 hechas las reservas y advertencias legales y entre ellas la ordena-
 da por el artículo 35 de la Ley del Impuesto de Derechos Reales. = Ins-
 truyo a los Sres. comparecientes de su derecho a leer por sí lo trans-
 mitido. = Renunciándolo, lo hago yo en voz alta. = Enterados de su
 contenido, prestan su asentimiento y firman; dando fe yo, el
 Notario, de cuanto consignado queda en este documento, que
 se extiende en siete pliegos de clase 20^a, números 6.496.337, los ma-
 tios siguientes correlativos, 6.500.276 y el presente. - Se aprueban los

enmendados "previa segregación"; "veintenas"; páginas prime-
ra y quinta, (respectivamente) digo: respectivamente."

En este instante entra en el Salón el Sr. Jorquera.

Igualmente lo hace el Sr. Salas.

Sr. Jorquera: Dice que no va a defender el dictamen ya que sobre
su conclusión y feliz término esta empeñada la ciudad hace más
de un siglo. Con la suscripción de la escritura, en el orden ad-
ministrativo, queda terminada la gestión, pero no lo queda en
el orden político. Posiblemente en los puntos respectivos que fi-
guran en el borrador hay que incluir 150.000 - pesetas de depó-
sito que se han de entregar al ramo de Guerra; conviene que
estas pesetas se ingresen en Legaduría Militar, mañana o pasado
mañana, al objeto de que pueda firmarse la escritura día und-
o do de febrero y quedara terminada administrativa y le-
galmente el acto de permuta.

En el orden político interesa que tan pronto se haya firmado la
escritura, se saque a subasta la obra de depósito del Cuartel de
Caballería, y como quiera que las condiciones de la misma es-
tán acordadas, podrá convocarse un pleo extraordinario pa-
ra el 30^o del mes próximo, al objeto de tramitar la subasta
de depósito al objeto de que no se adquiriera una casa y ma-
ñana, por pueriles de un orden u otro, ser ocupado y con-
vertido en una nueva Cuarentena.

Sr. Alcalde: Dice que está conforme con lo manifestado.

Sr. Jorquera: Aprovecha la oportunidad para felicitar y fe-
licitar a la Corporación que ha tenido la suerte de regir los
destinos de Palma durante los últimos años, por haber alcan-
zado y culminado la gestión de la adquisición de una apre-
tencia de la ciudad, que era la del Huerto del Rey, que que-
daba incompleto, y con el acuerdo de hoy, queda completo, es
decir, hoy se completa con la adquisición del Huerto del Rey;
con lo del Ramo de Guerra y de la Muralla a la Plaza de la
Reina no hay obstáculo ninguno para que Palma tenga la
entrada digna que merece.

Sr. Vadell: Entienda que la subasta no sufra dilaciones.

Sr. Alcalde: Dice que está conforme que quede terminado de

una vez.

Interventor actual: Dice que mañana podía firmarse el dictamen.
Sr. Fereiro: Dice que hay que ingresar las 150.000 pesetas en la Caja de Ahorro Militar para firmar la escritura y anunciar la subasta.

Sr. Llopis: Interesa que el borrador de la escritura se transcriba en el acta.

Finalmente se acuerda aprobar el dictamen transcrito y consecuentemente el borrador de la escritura que se ha discutido y figura transcrito mas arriba.

Seguidamente se da cuenta de la parte dispositiva del dictamen -

3.
Se acuerda aprobar subasta obras pavimentación calle Ballster (Frenos extraordinarios).

numeros tres del Orden del Día, que dice así:
"Acuerda: = Financ. - Aprobar el pliego de condiciones redactado para la subasta de las obras de pavimentación con hormigón bliv. dado de la calle de Ballster, que importan un total de ochenta y cuatro mil Escutas y siete Pesetas Dieciséis Centimos (84.037'16), y en su caso, la exposición al público durante un plazo de ocho días, anunciándose así en el B.O. de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la misma corporación, todo ello teniendo en cuenta lo que dispone el art. 312 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955) y el 34 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. = Seguid. - Que por aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957 sobre Obras y Servicios Municipales y Provinciales, y habida cuenta de que el proyecto de realización de las obras fue aprobado con anterioridad el día 1º de noviembre de 1956, se admite la presentación de pliegos de proposiciones en alba. = Ejercid. - Que el gasto resultante sea reservado con cargo a la consignación de la partida correspondiente del Presupuesto Extraordinario de Gastos para Obras de Mejora y Reformas Urbanas, aprobado con carácter definitivo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 4 de mayo de 1954, por 67.144'73 y 16.892'43 al 6-1-25 - Pts. Exp. Urbanism. = V. B. no obstante y como siempre resolverá lo que estime mas acertado. = Palma de Mallorca, a 24 de enero de 1961. = El Presidente, - J. M. Fereiro. - Publicado."

Sr. Garau: Manifiesta que por algo se ha de empujar y la verdad es que la pavimentación de la calle de Ballster es necesaria debido al estado de dicha calle, pero pregunta en que estado se encuentra la regularización de la misma.

Sr. Fereiro: Dice que la herencia recibida por este Ayuntamiento de la calle de Ballster, Vilanova, Generalísimo, Cordelena angular con la de Gabera, frente al Hospital Militar, los proyectos y presupuestos fueron redactados en el año 1949 y desde entonces ha llorado humilde, y no se ha modificado el aspecto económico de las condiciones de entonces y se ha tenido que seguir una administración lenta.

En lo de la calle de Ballster se refleja en el dictamen que a pesar de ir con cargo a obras sueltas a revisión, se carga una parte que es de presupuesto extraordinario a presupuesto especial y en la calle Ballster hay una tercera parte hecha con un remanente de la calle Vilanova, es decir, que de el presupuesto del presupuesto de la calle de Ballster hay realizado un treinta y tres por ciento y a pesar de ello se prevé un aumento del coste de la obra.

El expediente en cuanto afecta a las indemnizaciones por inquietud e industrias hoy está administrativamente ultimado, no obstante el Ayuntamiento no puede ejercer una presión, salvo que se señale un plazo y en caso de no ejecutarse la Corporación podría realizarlo con cargo a la propiedad.

El expediente está terminado administrativamente y económicamente, pero hay una resistencia pues desean cobrar unas pesetas más, cosa abusiva, y no se puede ceder porque hay un convenio y la mejor solución es pavimentar.

Sr. Garau: Agradece las manifestaciones del señor Fereiro y dice que esto significará una herencia para la nueva corporación, pues de hecho no está terminado.

Sr. Fereiro: Interrumpe diciendo que está todo pagado y lo que pretenden es una revisión del convenio.

Finalmente se acuerda aprobar las propuestas transcritas anteriormente.

Seguidamente se acuerda darse por enterada de un escrito del

se acuerda darse -
por enterada apro-
bación Tempus de
Especial de Urbanis-
mos para 1961, por
Hno. Sr. Delegado de
Hacienda.

Hno. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 18 de enero del corriente año, aprobatorio del Tempus Especial de Urbanis-
mos, para el ejercicio económico de 1961, tal como lo fue por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 9 de noviembre y 23 de diciembre de 1960, en la cantidad de Trece millones ochocientas, Setenta y Seis mil Cuarenta y Siete pesetas Cuarenta céntimos (13.376.047'40 pesetas).

5.
Se acuerda denegar
petición seis certifi-
cados municipales
para inscripción en
Registro de la Propie-
dad.

Este requisito se acuerda denegar seis peticiones solicitando la correspondiente certificación municipal, con respecto a la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, para lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los solares que se dirán a continuación:

A Doña Catalina Salom Tugerver, solar sito en El Arenal.

A Doña María Bardoq Vda. de Amengual, y Doña Magdalena Bardoq Eobas, solar sito en Gensoa.

A Don Henri Loutsch, terrenos lindantes al Norte con remanente de Don Juan Ferrera.

A Don Pedro Mercadal Amengual, terrenos lindantes con calle Arenal.

A Doña Josefa Gil González y Doña Carmen Gutiérrez Gutiérrez, solar en Torre Pedana.

A Don Pedro Mercadal Amengual, terrenos sitos en San Cochou o San Canals.

Entran en el Salin los señores Garza y Jaume.

6.
Se acuerda denegar
parcelación te-
rrenos Hort de Sa
Vinya y denegar
autorización para
efectuar obras en la
misma.

Seguidamente se acuerda denegar la autorización solicitada por Don Jaime Plani Serra, para empesar obras de cercamiento de solares y demás, en terrenos sitos en Sa Vinya.

Igualmente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta a continuación:

"Acuerde.- Aceptar el informe emitido por el Arquitecto encargado de Urbanismo Don Juan de Aquilar, y consiguientemente denegar la petición deducida por Don Bartolomé Clapis Rufi, para que fuera aprobado el plano de parcelación de los terrenos de su propiedad denominados 'Hort de Sa Vinya', sitos en este término, lugar Coll de'n Rebassa, toda vez que estos terrenos forman parte del Suelo Rústico, salvo pequeños sectores,

junto a la carretera de Lluhmayer, hoy calle Cardenal Forcell, según el Plan General de Ordenación de 1943; y que en el Plan General de Ordenación de la ciudad correspondiente a 1960, aquellos terrenos forman parte del Polígono n.º 80, bajo la denominación de Son San Juan y acogiéndose a este último Plan debe seguirse el procedimiento que fija el art.º 79 apartado 1.º de la Ley del Suelo para resolución de parcelación urbanística, simultánea o posterior a la aprobación de Plan General. Debiendo presentar el citado promotor el Plan Parcial del sector, al cual puede acompañar el proyecto de parcelación, con arreglo al repetido artículo de la indicada Ley, y con sujeción a lo que en la misma se prescribe en su art.º 10. = Este es el parecer de la Comisión Informante, V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. = Palma de Mallorca a 24 de Enero de 1961. = El Presidente, - J. M. Peris. - Rubricado."

7.

Se acuerda aprobar información urba-
nística en terrenos
Son Seba.

Igualmente se acuerda aprobar las siguientes propuestas: —
"Acuerda. = Aprobar la información urbanística redactada por el Arquitecto encargado de Urbanismo Don Juan Aguilar y visitada por el Arquitecto Municipal Jefe accidental Don Joaquín Izquierdo, en relación a la petición formulada por Don Jaime Moray Umberto, en cuanto al predio Son Seba. Don de su propiedad, información que se contrae a los siguientes términos: = "Que conforme al Plano que se acompaña, la dicha finca aparece dividida en dos zonas de distinta calificación y uso según el Plan General de Ordenación de la ciudad de Palma de 1960. = Zona A. Suelo Existente, cuya propiedad está sujeta a las limitaciones urbanísticas que fija la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 en su artículo 69. = Zona B. - De Reserva Urbana formando parte del Polígono n.º 81, cuyas características de uso y destino previstas en el Plan General son: Calificación: - Urbana Jardín. = Superficie parcela mínima: 200 m. = Longitud mínima fachada: 8 mts. = Edificabilidad: 50% del solar. = Alturas permitidas: entre 3 y 12 mts. = Separación fachada - alineación calle: 3 mts. = No pudiéndose construir, fábricas ni grandes almacenes, y talleres. = Espacios libres 10%. = Sin embargo teniendo conocimiento de que en fecha 21 de noviembre de 1961 el

Excmo. Ayuntamiento Pleno autorizó la transformación de parte del Predio de San Jaba, en solares, reservándose la propiedad de las viales. = Fue en 17 de Julio de 1922, accedió el Excmo. Ayuntamiento a la supresión de las calles situadas entre las manzanas 4^a y 5^a, y la 6^a y 7^a debido a dificultades surtidas por la topografía del terreno. = Fue en 16 de abril de 1926, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previos los requisitos reglamentarios, la urbanización de parte de la finca San Jaba, habiendo manifestado expresa en la instancia que inicia el expediente y en el certificado de concesión de permiso de que Don Jaime Moraganes Fortuny Moraganes, se reservaba la propiedad del terreno destinado a calle. = Fue en fecha 13 de enero de 1932, el Excmo. Ayuntamiento, aprobó interesar la cesión por el Sr. Fortuny de las calles de la urbanización a cambio de que el Ayuntamiento procediera a urbanizarlas a medida de que las construcciones o circunstancias análogas lo reclamaren. = Fue en fecha 21 de enero de 1932, el Sr. Fortuny, accede a la cesión de las calles: La plazuela situada en la bifurcación de los caminos de la Vileta y de San Jaba; la calle de 15 mts. de anchura que figura marcada "Faro" en el plano de Parcelación, hoy Faro del Pilar; los tramos de las calles n.º 1, hoy calle Oblatas, calle 10, hoy calle Belchite, calle 11, hoy calle Fray Miguel Ferrer. = Fue en fecha 23 de mayo de 1936, cede animus et non solo al mencionado Sr. Fortuny las calles: la señalada con el n.º 9, hoy calle Toledo y los tramos de las calles n.º 1, 10 y 11, hoy calles Oblatas, Belchite y Fray Miguel Ferrer, respectivamente, comprendidas entre las referidas en el párrafo anterior y la que figura marcada "Faro", hoy Faro Pilar. = Que por lo anteriormente expuesto considera el Excmo. que merece existe una zona zona "C", integrada por suelo urbano cuyas características de uso y destino, están fijadas por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 13 de mayo de 1956, en su artículo 63. = Y que como complemento a la anterior información, se haga entrega al solicitante Don Jaime Moray Umberto, de uno de los planos unidos al informe emitido, para su conocimiento y efectos. = Este es el parecer de la Comisión Informante, V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. Tal

8.

Se acuerda aprobar las propuestas relativas a parcelación en terrenos de San Gualp (San Gualp, Sardinia).

ma de Mallorca a. = El Presidente, J. M. Ferrero. - Rubricado."

Y igualmente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a continuación: _____

Acuerda. = Aprobar la parcelación solicitada por Don Damiano y Doña Francisca Tous Balle, propietarios del terreno "San Gualp" sito en San Gualp, para su división en lotes hasta 30 solares, incluidos en zona de tipo de edificación suburbial arregladamente a los planos presentados. = Para que los lotes resultantes de dicha parcelación puedan ser calificados como solares, deberán realizar los citados peticionarios, a sus expensas las obras necesarias y consideradas como mínimas por la Ley del Suelo en su art. 63 apartado 3º, si bien, por no poderse conciliar con los generales, los servicios de suministros de agua y alcantarillado sanitario, serán substituidos por aljibes y fosas sépticas individuales, cuyas características se ajustarán a lo que prescriben las Ordenanzas municipales de 1 agosto de 1959 actualmente en vigor. = Al propio tiempo, se impone a los parcelantes la obligación de que, a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de la Ciudad de 1960, la ordenación de la edificación se hará de acuerdo con las Ordenanzas del tipo Urbana-Jardín, desapareciendo la aplicación de la de tipo Suburbial, que actualmente está en vigor en aquella zona. = No se expedirá certificación alguna para acreditar la conveniencia de licencia para los solares resultantes de dicha parcelación, hasta que sean realizadas las obras necesarias para su calificación como tales, debiendo por ello darse oportuna cuenta a este Excmo. Ayuntamiento para su debida comprobación por los servicios técnicos. = Este es el parecer de la Comisión informante, y, en su obsequio y como siempre, acordará lo que estime mas acertado y justo. = Palma de Mallorca a 24 de Enero de 1961. = El Presidente, J. M. Ferrero. - Rubricado."

Defensor de la legalidad del acuerdo que antecede, se hace constar la asistencia al acto, de diecisiete miembros de la Corporación, dándose, por tanto, el "quorum" requerido de dos tercios, por el art.º 363 de la vigente Ley de Régimen Local, letra g). Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a

9.

Se acuerda intererar continuación:

de Doña Mercedes - Acuerte. - Aceptando el informe emitido por el Arquitecto encargado
 Kovira, presentación de Urbanismo don Juan de Aquilas, en relación a la instancia presenta-
 Plan Parcial Urbani- da por don Andrés Juan Gelabert, intererar de Doña Mercedes Kovira -
 sación en terrenos- Enyols, Vda. de Guasp, la presentación de Plan Parcial de Urbaniza-
 don Palmer. ción, así como de Parcelación de los terrenos denominados don Palmer,
 de mi propiedad, sito en este término, requisitos indispensables y pre-
 vios a cualquier realización de tipo urbanístico, según previene
 el artículo 79 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
 de 12 Mayo de 1956. = Este es el parecer de la Comisión informante,
 V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime mas acer-
 tado y justo. = Palma de Mallorca a 24 de enero de 1961. = El Pre-
 sidente, - J. M. Ferris. - Rubricado."

10.

Se acuerda no re- continuación:
 currir resolución. " Vista la resolución dictada por el Tribunal Central de lo Econó-
 Tribunal C. Econó- mico Administrativo en las reclamaciones acumuladas, formu-
 mit, en reclama- ladas por la Excm. Diputación Provincial y este Excm. Ayuntamiento
 ción contra liqui- to, contra liquidación practicada por la Administración de Ren-
 dación practicada- das Públicas de Baleares, a la Banca March, S. A., por el concepto
 pa Admón. de Ren- " Arbitrio sobre el producto neto", correspondiente al ejercicio 1959,
 das Públicas a Ban- y que afecta a este Ayuntamiento por un importe de 75.546 '91 ptas.
 ca March, S. A. Dicha resolución desestima las reclamaciones de la Excm. -
 Diputación y Ayuntamiento, confirmando por consiguiente la
 liquidación y devolución de ingresos acordada por la Admi-
 nistración de Rentas. = Visto el informe negativo del Sr. Letrado
 Abogado, que dispone el art. 370 de la vigente Ley de Régimen
 Local, el que suscribe tiene el honor de proponer al Excm. Ayun-
 tamiento Pleno no interponga el correspondiente recurso contencio-
 cioso-administrativo ante el Tribunal Supremo. = V. E. no ob-
 stante, como siempre, resolverá lo mas acertado y procedente. =
 En Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1961. = El Presidente de
 Alcald. - Presidente de la Comisión de Hacienda. - Salvador Llopis.
 Rubricado."

11.

Se acuerda aprobar da al dictamen N° 11 del Orden del Día, que dice así:

propuesta sobre ad- "Al Excmo. Ayuntamiento Pleno. = El Excmo. de Alcalde que sus-
cripción concurrentes cribe, Presidente de la Comisión de Hacienda, no estando de acuer-
do con el dictamen propuesto por la Comisión de Hacienda en
do período concurso relación con el concurso. Subasta para la adjudicación de las Obras
Subasta para demar- de construcción del nuevo kiosco "Balears" sito en el Parque Generali-
simo, urbanización lísimo Franco de esta Ciudad, en vez de hacer uso del derecho.
jardines y nueva- de formular voto particular que le concede el artículo 138-3 del
edificación en Parque Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corpora-
Generalísimo; deses- ciones Locales, tiene el honor de elevar a la consideración de es-
timándose enmienda- ta Excmo. Corporación la presente Enmienda al repetido Dicta-
da formulada al- men. = Como sea que el que suscribe se ha dado cuenta de que
referido dictamen. todas las actuaciones realizadas hasta la fecha sobre el asunto
objeto de este escrito van contra el acuerdo Municipal de este Ex-
cmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de febrero del pasado año-
1.960 y teniendo en cuenta que el mismo no ha sido objeto de
declaración de levedad para los intereses económicos de la cor-
poración y habida cuenta, además, que todos los acuerdos posterio-
res adoptados en dicha materia y muy especialmente el del día
8 de junio del mismo año, hacen que la Corporación haya ido
y vaya contra sus propios acuerdos, es por lo que el Excmo. de Al-
calde que suscribe, se ha visto propendiendo a esta Excmo. Corpora-
ción Severde: = Primero. - Que se suspenda la tramitación del
concurso-subasta para adjudicación de las Obras de Urbani-
zación de la Zona afectada por el acuerdo Municipal de 26 de
febrero del pasado año. = Segundo. - Que se declaren nulos todos
los actos administrativos y acuerdos adoptados, sobre urbaniza-
ción de la Zona donde está ubicado el kiosco Balears, con-
posterioridad al Acuerdo Municipal de 26 de febrero de 1960 y
se dé íntegro y exacto cumplimiento a los de dicha fecha. = Es-
te es el parecer del Excmo. de Alcalde que suscribe, no obstante
este Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá
lo que estime más conveniente para los intereses de la Ciu-
dad. = Como Constitucionales, a 26 de Enero de 1961. = Salvador-
Llopis. - Publicado."

Acto continuo se da lectura al dictamen n.º 11 del Orden del-
día, que dice así: —

" Excmo. Señor: El Excmo. de Alcalde que suscribe, visto el parecer de la Comisión de Hacienda y de conformidad con la misma, cumple el deber de proponer a V. E. la adopción del siguiente Acuerdo. = Se acuerda, conforme a la cláusula 21 y 23 del Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de agosto de mil novecientos veinte, regulador del concurso subasta para la concesión administrativa de contratación de las obras de demolición del kiosco denominado "Balneario", propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en el Parro del Generalísimo Franco, urbanización de los jardines y construcción de nueva edificación en aquella zona, y para ocupación y explotación del local resultante. = Primer. - Declarar admitidos al segundo período del citado concurso subasta a la totalidad de pliegos presentados por los concursantes licitadores, a saber, a Doña Antonia Fauré Ferragut, autora de la proposición señalada con el número Uno; a Don José Lla Sabegas, proposición número Dos; a Doña Elira Pascual González, proposición número Tres; a Don Antonio Martí Oliver, proposición número Cuatro; a Don Antonio Ferrer Flañes, proposición número Cinco; del mismo Don Antonio Ferrer Flañes, proposición número Seis; y, Don Armandó Esteban Fabra, en representación de la Entidad Mercantil "Bordados-Mallorca, S. A." autor de la proposición número Siete. = Segundo. - Que conforme a la vigesimocuarta de las cláusulas del Pliego de Condiciones citado, y en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio, se proceda a la apertura de los segundos pliegos de este concurso subasta, correspondientes a las ofertas económicas de los concursantes licitadores admitidos; cuyo acto habrá de tener lugar a las doce horas del indicado día en el Salón de Sesiones de las Cajas Consistoriales, con las formalidades señaladas en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. = No obstante V. E. resolverá lo que estime más acertado. = En Palma de Mallorca, a dieciséis de enero de mil novecientos veinte y uno. = Salvador Llopis. - Rubricado."

Sr. Pereira: Se muestra favorable al dictamen por ser concurrencia.

con una serie de actos municipales no interrumpidos, sin que en ninguno de estos actos se haya advertido ilegalidad ni lesividad de intereses, ni de acuerdo adoptado previamente.

En la enmienda se dice que se ha acordado una cosa y se ha realizado otra, y creo recordar que lo que se acordó en principio fue el derribo del kiosco y que pasara a la Comisión de Urbanismo para que formulara un proyecto de urbanización, sin limitación de ninguna especie, proyecto que se realizó con solución triple y sometidos al Ayuntamiento en privado y en público.

Creo que la Corporación no tenía que instruir expediente de lesividad, ni tampoco creo se haya obrado contrariamente a los acuerdos anteriores y ahora no daríamos cuenta que nos hemos equivocado siete u ocho veces.

Dice que de buena fe ha dirigido la Comisión en este asunto y dentro de la materia de su competencia ha mantenido esta trayectoria y debe mantenerla porque no se ha advertido ni condicionado la actuación. Mantiene el dictamen y las actuaciones seguidas y no puede admitir que desde hace dos años se han cometido errores.

Termina diciendo que votará a favor del dictamen por razón de ser consonancia con los actos y actuaciones de la Comisión que se honra en presidir.

Sr. Llopis: dice que al formular la enmienda no se ha dudado de la buena fe en las actuaciones de la presidencia de Urbanismo en este asunto ni en ninguno otro de los que se han tramitado durante los seis años de actuación municipal.

Añade que recuerda que el Sr. Quint Zaforteza pidió la demolición del kiosco y urbanización de la zona, para convertirla en jardines; otra instancia del Sr. Ferrelló en la que se pedía la construcción de un nuevo kiosco. La Comisión de Hacienda tenía en estudio este asunto hasta que se presentó una moción del Sr. Salva' pidiendo el derribo del kiosco. Esta moción fue rechazada, acordándose pasara a la Comisión de Hacienda y se uniera al expediente para hacer propuesta. La Comisión de Hacienda expuso a la consideración del Ayuntamiento las dos ins-

tanians al objeto de que la Corporación decidiera y una enmienda firmada por 16 i 17 Concejales vino y desea que se lea. Así se hace. Continúa el Sr. Llopis diciendo que se admitió a trámite la instancia del Sr. Quint Zaforteza que pedía la demolición y urbanización de la Zona y se rechazaba la reconstrucción del mismo. Esto está clarísimo. Por lo tanto todos los acuerdos posteriores tienen que ser anulados.

Sr. Fereiro: Dice que con respecto a la enmienda pasó a Urbanismo para que presentara un proyecto de urbanización de la Zona, cosa que se realizó, presentando tres soluciones distintas: jardín, jardín con lago y jardín con aprovechamiento del subsuelo, cosas distintas que la reconstrucción. Se adoptó una solución y se ha continuado hasta el día de hoy. Es decir, se adoptó una solución ecléctica.

Sr. Llopis: Dice que precisamente está completamente de acuerdo con esta cuestión, es decir, que la Corporación con su soberano criterio, el día 26 de febrero, dijo que no quería kiosco y rechazó la petición de un señor porque ni hubiera querido kiosco hubiera aceptado la petición del Sr. Ferello, sin hallar de ni era subterráneo, o no. Cree que está claro, si quieren tergiversar los hechos y quieren construir un kiosco la cosa cambia.

Sr. Fereiro: Dice que al pasar a Urbanismo, debía indicarse qué elementos se incluían o excluían.

Sr. Llopis: Entera se dismuta y remueva el problema jurídico planteado.

La Corporación adoptó un acuerdo y ha ido contra un acuerdo. Si la Corporación no quiere comprender estos hechos, no tiene nada más que decir.

Sr. Vadell: Dice que el encargo que se confirió a Urbanismo se cumplió con creces ya que se expusieron tres soluciones y el criterio del mismo Ayuntamiento soberano que tomó el primer acuerdo y el acuerdo soberano del segundo, que o bien se lea, me hacen preguntarse cuál de los dos es más soberano.

Se leen los acuerdos.

Sr. Sabra: Dice que parece no se admite un error, o sea que la

infalibilidad del acuerdo municipal ha de imperar por todos los conceptos. Aquí nos encontramos con un acuerdo que se admite a trámite una instancia de derribo y urbanización y se rechaza otra instancia de reconstrucción y cuando viene aquí se habla de urbanización y reconstrucción de un kiosco.

Sr. Ferris: Lo interrumpe diciendo que no es reconstrucción, ni no construcción, porque el primitivo se levantaba dos metros y el actual solamente cincuenta centímetros.

Sr. Salva: Dice que para él no tiene importancia, y si se ha cometido un error y todos los demás acuerdos están basados sobre el error, sería un absurdo que tengan que prosperar si hay una equivocación.

Sr. Ferris: Manifiesta que no puede admitirlo porque se trata de cuestiones distintas. Lo que se admitió a trámite y lo que se rechazó son totalmente distintos a lo que se ha realizado, pues el Ayuntamiento procede a una urbanización, no hecha a medida del solicitante, y se rechaza una petición haciendo una cosa totalmente distinta a la que se solicitaba. El Ayuntamiento hace su soberana voluntad, no atendiendo ni a uno ni a otro.

Sr. Salva: Lo interrumpe diciendo que la soberana voluntad puede estar equivocada.

Sr. Ferris: Explica que el primero solicitó la urbanización de una zona sin especificar que elementos entraban y que elementos se excluían y por principios está dispuesto, porque hay un funcionario obligado a llamar la atención, hecho que no se ha producido en toda la trayectoria de la cuestión, se presume a favor del dictamen de la Comisión y también a favor nuestro, en contra de la enmienda, por que no se le ha convenido que la trayectoria seguida haya sido equivocada.

Sr. Serra de Gayeta: Dice que en el Pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1959, el dicente, junto con el Sr. Salva, estuvieron argumentando cerca de dos horas a favor de una enmienda o de una moción respecto a la demolición de este kiosco. Se dijo que la Corporación - digo la Comisión de -

Urbanismus tenía que informar sobre el aspecto urbanístico y de embellecimiento de la zona, se dijo esto porque el Presidente de Urbanismus utilizaba argumentos de tipo económicos que correspondían mejor al de Rentas y Exacciones. Quedó claro que la Comisión debía trabajar en el polígono en orden a la solución de este problema.

En el acuerdo de 26 de febrero de 1960, se dice que la demolición del kiosco actual, en lo que todos estamos conformes, pero también se dice que se admite a trámite una instancia del Sr. Quint Zafortesa y se rechaza otra presentada por otro señor.

Pregunta si se ha ejecutado algún acto administrativo para que el señor que presentó la instancia que se admitió a trámite promueva el expediente administrativo, porque era la base.

La actuación de Urbanismus estaba limitada concretamente por una instancia que se había admitido y tenía que trabajar sobre esta limitación.

Con posterioridad al 30 de diciembre de 1959, denuncie las actuaciones portuenses; solamente sabe que el Sr. Presidente de Urbanismus en el terreno particular le enseñó un proyecto, que, en principio, no le pareció mal, pero sin conocer las actuaciones administrativas posteriores, ni bien firmó una enmienda de 26 de febrero, no estuvo en aquella sesión, motivada su ausencia por una desgracia familiar, y no conoce el debate subsecuente y cómo se pronunció el Pleno y si solo sabe su modo de pensar y se suma a la enmienda del Sr. Llopis.

Sr. Vadell: Con respecto a lo manifestado por el Sr. Serra de Gayeta, entiende que tendría toda la razón si la enmienda o moción, a que ha aludido en su parlamento hubiera merecido la aprobación del Ayuntamiento y, si no está mal informado, cree que la enmienda de los señores Serra y Salvá fue rechazada.

Serra de Gayeta: Ahora diciendo que sólo ha citado los argumentos que formularon el señor Salvá y el dicente en 30 de diciembre de 1959; moción que fue rechazada por muy pocos votos de diferencia y con bastante trascendencia política, y se aprobó otra moción que resultó con la mayoría de los concejales.

Sr. Vadell: Dice que dados los vaivenes de este asunto ya no recordaba ni la moción del 30 de diciembre de 1959, había sido aprobada, o no.

Manifiesta que se admitió a trámite la instancia del Sr. Quint Zafortera, en la cual solicitaba el derribo del kiosco sin proponer una solución exacta y pregunta a la Secretaría si puede aclarar si los actos adoptados por el Ayuntamiento los titula ilegales y si la instancia del Sr. Quint Zafortera ha sido resuelta en forma correcta y legal.

Secretaría: Mantiene que hasta hoy todos los acuerdos son legales y el expediente administrativo está tramitado precisamente por haber sido admitida a trámite una instancia y el proyecto o proyectos pueden ser redactados por la Corporación o por particulares, y en este caso se tiene que anunciar concurso de proyectos, para luego someterlo a licitación, así como su ejecución y desarrollo. La Corporación encargó a Urbanismo la redacción del proyecto y lo lleva a la licitación.

Sr. Vadell: Vista la información de la Secretaría solicita se pase a votación.

Sr. Salvá: Dice que según la información de la Secretaría el admitir una instancia a trámite no significa nada, pues si se ha solicitado una subvención se puede conceder un arbitrio.

Secretaría: Dice que el expediente tramitado es consecuencia de haberse admitido a trámite la instancia.

Sr. Salvá: Dice que se destinó otra que se refería a la reconstrucción.

Sr. Serra de Gayeta: Pregunta si al firmante de la instancia se le ha notificado el acuerdo de que se admitía a trámite la instancia.

Secretaría: Dice que se debe ver el expediente para saber si se notificó, o no.

Sr. Serra de Gayeta: Es requisito legal que se notifique?

Secretaría: Dice que el pliego de condiciones ha estado expuesto a efectos de reclamación.

Sr. Llopis: Futura se lea la solicitud del Sr. Quint Zafortera.



Secretaria: Manifiesta que no está en la Mesa.

Sr. Garau: Alega que siente una viva emoción cuando se habla de la soberanía municipal, por lo cual ha estado un poco colubrillo, y siente soberano para decir que tanto el dicente como todos los presentes están al cabo de la calle de esta cuestión, y todo el mundo ha cumplido con su deber y como se ha presentado una enmienda al dictamen solicitada que se pase a votación.

Secretaria: Manifiesta que mantiene la legalidad de todos los acuerdos y lo declara antes de la votación.

Sr. Fereiro: Dice que la Corporación no puede volver sobre sus propios acuerdos o no resolviendo un recurso de reposición.

Sr. Vadell: Pregunta a la Secretaria si presenta advertencia de ilegalidad de la enmienda.

Secretaria: Dice que en el primer punto no ve ilegalidad, pero el segundo punto entiende que es ilegal por no concretarse las actuaciones administrativas en que se fundamenta la nulidad y porque la Corporación no puede revocar sus propios acuerdos creadores de derechos subjetivos, salvo que sea resolviendo recursos de reposición; debiendo tenerse en cuenta, además, que se trata de resolver el segundo período del concurso-subasta y, por tanto, ha existido ya la primera apertura de pliegos.

Sr. Llopis: Interesera que estas manifestaciones consten en acta.

Sr. Fereiro: Aclara que sólo caben dos caminos: el recurso de reposición o declaración de nulidad.

Se para a votación la enmienda.

Votan a favor de la misma los señores: Llopis, Ferrera, Salvá, Serra de Gayeta y Maroto.

Votan contra la misma los señores: Fereiro, Garau, Garsa, Vadell, Meragues, Sartre, Fortuny, Marqués, Jaume, Fullana, Lorada e Hnos. Sr. Alcalde.

Consecuentemente, queda rechazada la enmienda, por unos votos a favor y doce en contra.

Seguidamente se para a votación el dictamen.

Votan a favor del mismo los señores: Fereiro, Garau, Garsa, Vadell, Meragues, Sartre, Fortuny, Marqués, Jaume, Fullana, Lorada e Hnos. Sr. Alcalde.

Votan contra el mismo los señores: Llopis, Serroca, Salva, Serra de Gayeta y Marotó.

Consecuentemente, queda aprobado el dictamen por doce votos a favor y cinco en contra.

Con este instante sale del salón el Sr. Salva.

12.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Orden.

Se acuerda convocar

una Comisión

para

adjudicar

ocupar

parte

dominio

publico en

la

avenida

del

General

Primo

de

Rivera,

para

instalar

una

estación

de

servicio

para

la

venta

y

suministro

de

combustibles

líquidos.

Del día con el número doce, que dice así: —

"Excmo. Señor: — La Comisión de Hacienda, en sesión celebrada

el día siete del corriente mes de diciembre, visto el acuerdo ple-

nisario de fecha trece de abril del año en curso admitiendo a

publico en A. G. Primo tramite la petición para instalación de una estación de servi-

cio para la venta y suministro de carburantes líquidos en la Ave-

nida del General Primo de Rivera, ya autorizada en principio

por la A. G. en fecha 26 de octubre de 1957; y, en cumpli-

miento de lo ordenado en el número tercero del acuerdo citado,

a la vista del informe emitido por el Jefe de la Administra-

ción de Rentas y Exacciones, acordó proponer a V. E. — Acuerda. —

Primer. — A los efectos de la ocupación privativa y normal de

dominio publico, solicitada por Don Antonio Fierro Flanas y Don

Pedro X. Llompart Moragues, para instalación de una estación

de servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos

en la Avenida del General Primo de Rivera, de esta ciudad, y vis-

to el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe

accidental en fecha 31 de octubre de 1960, de conformidad con lo acor-

dado por la Comisión Municipal Permanente en 26 de junio

de 1957, se acuerda que, los datos contenidos en los proyectos pre-

sentados por los peticionarios y suscritos por los Ingenieros Don Eduar-

do Nouvilas y Don Antonio Garau, integran la documentación a

que se refiere el art.º 67 del Reglamento de Bienes de las Corpo-

raciones Locales en sus epigrafes a), b), c), e) y f) y forman

el proyecto correspondiente. — Segundo. — Se acuerda fijar en quin-

cientas dieciocho mil cuatrocientas Pesetas (518.400'—) la valora-

ción de la parte de dominio publico a ocupar, como si se trata-

re de bienes de propiedad privada; conforme se señala en el epi-

grafe d) art.º 67 del Reglamento de Bienes, habida cuenta de

que según informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe

accidental la superficie a ocupar es de 259'20 mts. cuadrados, cuyo valor se estima por la Comisión de Hacienda en dos mil pesetas por metro cuadrado, en oposición al parecer de dicho Sr. Regente Municipal estimándolos en veinticinco pesetas por metro cuadrado, en atención a que no puede considerarse como edificables a los terrenos aludidos y a que, en caso similar, referido a ocupación de dominio público en calle de idéntica categoría, por los Servicios Económicos, en informe de dos de julio de mil novecientos sesenta, la valoración se estableció tomando por base el precio de tres mil pesetas por metro cuadrado. = Cercado. = Se anuncia la convocatoria de un concurso-subasta para la adjudicación de la ocupación privativa y uso normal de dominio público en la Avenida del General Furiel de Rivera, de esta Ciudad, en una superficie de 259'20 mts. cuadrados para instalación de una Estación de Servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos, con sujeción al siguiente Pliego de Condiciones."

Segue el Pliego de Condiciones, cuyo resumen es el siguiente: "1.ª. - Objeto de la concesión. = 2.ª. - Obras e instalaciones a cargo del Concesionario. = 3.ª. - Modo de utilización. = 4.ª. - Deberes y facultades del Concesionario y del Excmo. Ayuntamiento. = 5.ª. - Sanciones por incumplimiento. = 6.ª. - Causas a satisfacer por el Concesionario. = 7.ª. - Reversión. = 8.ª. - Causas de resolución y caducidad. = 9.ª. - Derechos de propiedad. = 10.ª. - Tipo de licitación. = 11.ª. - Normas sobre las mejoras. = 12.ª. - Fianza provisional y definitiva. = 13.ª. - Forma de la garantía. = 14.ª. - Derechos y deberes. = 15.ª. - Riesgo y ventura. = 16.ª. - Gastos a cargo del adjudicatario. = 17.ª. - Barbautes. = 18.ª. - Causas de rescisión. = 19.ª. - Responsabilidades del contratista. = 20.ª. - Tribunales competentes. = 21.ª. - Legislación protectora y social. = 22.ª. - Desarrollo de este concurso-subasta. = 23.ª. - Modelo de proposición. = 24.ª. - Concurran los licitadores. = 25.ª. - Presentación de pliegos. = 26.ª. - Apertura de pliegos correspondientes al primer periodo. = 27.ª. - Licitación."

"Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, y c. no obstante, resolvió lo que estime más acertado. = En Palma de Mallorca, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno. = El Furiel de Alcalde Delegado."

de Hacienda.- Salvador Llopis.- Publicado."

Sr. Vadell: Dice que en cuanto a la valoración del metro cuadrado hay un informe del Arquitecto, de 2 de julio de 1960, en el cual se basan para proponer el valor por metro cuadrado, y cree que en el informe del Arquitecto se habla de tres mil pesetas y la propuesta es de dos mil pesetas y pregunta al Sr. Presidente de Hacienda si puede resumir los motivos.

Sr. Llopis: Dice que el Arquitecto ha informado sobre la valoración parcial de vía pública objeto de esta concesión diciendo que era una ocupación de terrenos no edificables procediendo de vía pública y tenía que valorarlo como tal, mientras que la Ley de Régimen Local dice que cuando son parcelas procedentes de vía pública que han de ser objeto de concesión, tiene que valorarse al precio de los solares susceptibles de edificación.

Sr. Vadell: Llama diciendo que se refiere a las causas o motivos por las cuales se propone dos mil pesetas contra las tres mil señaladas por el Arquitecto.

Sr. Llopis: Dice que la primera valoración se refería al kiosco "Balears", que es de distinta clasificación que la Plaza de Sania Fina.

Sr. Vadell: Dice que esta aclaración está muy bien, pero la valoración dice en vía de idéntica categoría.

Sr. Llopis: Dice que es de idéntica categoría.

Sr. Vadell: Pero el metro cuadrado es superior. Esta es la aclaración que formulo.

Finalmente se acuerda aprobar el dictamen transcrito, haciendo constar la asistencia al acto, de dieciséis miembros de la Corporación, dándose, por tanto, el "quorum" requerido por el nº 3 del art.º 38 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Se hace constar la emisión de un informe de Secretaría, estimando que a su finis, quedan justificados los trámites de excepción de Subasta.

Seguidamente se da cuenta del dictamen que se invita a
se acuerda idem. continuación: _____

idem. idem. en Ha-
sa Progres.

"Excmo. Señor: = La Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día siete de diciembre último, vista la petición de los Sres. Don Pedro A. Lampart Meragues y Don Antonio Tizas Flanas, para instalación de una estación de servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos en la Plaza del Progreso de esta Ciudad, ya autorizada en principio por la Alcaldía en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y vistas, animadas, las actuaciones obrantes en el expediente instruido como consecuencia de tal petición, acordó proponer a V.E. = Acuerda = Primerd. = A los efectos de la ocupación privativa y normal de dominio público, solicitada por Don Antonio Tizas Flanas y Don Pedro A. Lampart Meragues, para instalación de una Estación de Servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos, en la Plaza del Progreso de esta Ciudad, y visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe accidental en fecha 31 de Octubre de 1960, de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en 26 de junio de 1959, se acuerda que los datos contenidos en los proyectos presentados por los peticionarios y asuntos por los Ingenieros Don Eduardo Novillas y Don Antonio Garau, integran la documentación a que se refiere el art.º 67 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en sus epígrafes a), b), c), e) y f) y forman el proyecto correspondiente. = Segundt. = Se acuerda fijar en seiscientos setenta y ocho mil seiscientas Pesetas (678.600.-) la valoración de la parte de dominio público a ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada, conforme se señala en el epígrafe d), art.º 67 del Reglamento de Bienes, habida cuenta de que según informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe accidental, la superficie a ocupar es de 339'30 metros cuadrados, cuyo valor se estima, por la Comisión de Hacienda, en dos mil pesetas por metro cuadrado, en oposición al parecer de dicho Sr. Arquitecto Municipal, quien lo fija a razón de veintinueve pesetas por metro cuadrado, en atención a considerar inedificables los terrenos aludidos; fundado en parecer, la Comisión de Hacienda, a que tales bienes deben valorarse como si se trata de bienes de propiedad privada y no de otra clase, y a que, en caso similar, por los Servicios Técnicos, en informe de día de julio

de mil novecientos sesenta, la valoración se estableció tomando por base el precio de Tres mil pesetas por metro cuadrado. - Ex-
ced. - se acuerda la convocatoria de un concurso subasta para
la adjudicación de la ocupación privativa y normal de do-
minio público en la Plaza del Progreso de esta ciudad, en una
superficie de 339'30 metros cuadrados, para instalación de una es-
tación de servicios para la venta y suministros de carburantes lí-
quidos, con sujeción al siguiente Pliego de Condiciones. -
Sigue el Pliego de Condiciones, cuyo resumen es el siguiente:
1.º - Objeto de la concesión. = 2.º - Obras e instalaciones a car-
go del concesionario. = 3.º - Plazo de utilización. = 4.º - Deberes y fa-
cultades del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento. = 5.º - Sanc-
iones por incumplimiento. = 6.º - Causas a satisfacer por el conce-
sionario. = 7.º - Reversión. = 8.º - Causas de resolución y caducidad. =
9.º - Derecho de propiedad. = 10.º - Tipo de licitación. = 11.º - Nor-
mas sobre las mejoras. = 12.º - Fianza provisional y definitiva. =
13.º - Forma de la garantía. = 14.º - Derechos y deberes. = 15.º - Ries-
go y ventura. = 16.º - Gastos a cargo del adjudicatario. = 17.º - Bas-
tantes. = 18.º - Causas de renuncia. = 19.º - Responsabilidades del con-
tratista. = 20.º - Tribunales competentes. = 21.º - Legislación protec-
tora y social. = 22.º - Desarrollo de este concurso subasta. = 23.º -
Modelo de proposición. = 24.º - Concurranes licitadores. = 25.º - Pre-
sentación de pliegos. = 26.º - Apertura de pliegos correspondien-
tes al primer periodo. = 27.º - Licitación."

"Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, V. E. no obstan-
te, resolverá lo que estime más acertado. - En Palma de Ma-
llorca, a veintinueve de mes de mil novecientos sesenta y uno. =
El Excmo. de Alcalde Delegado de Hacienda, Salvador Llopis. -
Rubricado."

Se hace constar la emisión de un informe de Secretaría, poniendo
de manifiesto, que a su juicio, quedan justificados los trámites
de excepción de subasta.

Sr. Maroto: Pregunta por el número de años de explotación, o
sea la fecha en que revierte al Ayuntamiento.

Sr. Llopis: Contesta diciendo que a los quince años.

Secretaría: Dice que el número máximo de años que per-

mitó la Ley es de inmensa.

Jr. Maroto: Fregueta el móvil que ha impulsado a fijar los quin-
ce años.

Jr. Llopis: Contenta diciendo que el Ayuntamiento no ha hecho con-
cesiones de ocupación de vía pública superiores a los quince años.

Se acuerda aprobar el dictamen transmitido, haciéndose constar la
asistencia al acto de dieciséis miembros de la Corporación, dán-
dose, por tanto, el "quorum" requerido por el n.º 3 del art.º 38 del
Reglamento de Contratación.

En este instante entra en el Salón el Sr. Jabaí.

Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta a

14.
Se acuerda con-
des aumento grati-
ficación Reglamen-
taria Recaudadores
precedentes Junta Des-
tinos Civiles.

continuación:
"La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el
día 29 de diciembre de 1950, acordó conceder una gratificación
en compensación al aumento de la que reglamentariamente per-
ciben y que habían solicitado, los Recaudadores procedentes de
la Junta de Destinos Civiles, Don Celestino García Ramos, Don Ga-
briel Correas Vannell, Don Bernardo Coll Cifre y Don Antonio Va-
quer Vidal, sin perjuicio de concederles en su día el aumento
que solicitaban. - Por lo expuesto, el Excmte. de Alcalde De-
legado de la Comisión de Personal y Asuntos Generales, tiene
el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde
conceder a los Recaudadores procedentes de la Junta de Desti-
nos Civiles, Don Celestino García Ramos, Don Gabriel Correas Van-
rell, Don Bernardo Coll Cifre y Don Antonio Vaquer Vidal, un
aumento de Tres Mil doscientas pesetas anuales, sobre la gra-
tificación reglamentaria que perciben, pasando a percibir Seis
Mil Cuatrocientas Pesetas Anuales, a partir del mes de enero
siguiente, en analogía a lo concedido a otros ferramental de la mis-
ma procedencia y a los mismos Recaudadores, para los meses
de Septiembre a Diciembre de 1950. - V.E., no obstante, resolverá lo
que estime procedente. - El Excmte. de Alcalde Presidente de la
Comisión de Personal y Asuntos Generales. - Antonio Gansa. - Publi-
cado."

15.
Se acuerda apro-
a continuación:

Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan

propuesta sobre de-
gación dar nombre
calles en Jametines.

"Acordar: = Que sea desestimada la petición formulada por el solicitante, de dar nomenclatura oficial a las vías públicas que integran e integrarán los terrenos denominados "Los Jametines" por el propio peticionario, terrenos ubicados junto a las playas de Ba'n Postella. = V. E. no obstante resolverá. = Palma 25 de Enero de 1961. = El Presidente de la Comisión de Estadística, Transportes y Circulación, = J. L. Moragues. = Rubricado."
Igualmente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a continuación:

16.
Idem. idem. idem.
idem. idem.

"Acordar: = Que toda vez que dicha vía municipal, Barrio de Santa Maria del Sepulcro, ostenta su nombre en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento fecha 22 de Octubre de 1954 y que actualmente se está desarrollando la función propia para la formación del Padrón Municipal de Habitantes y Censos de Población y de Viviendas, apuntado en el informe mencionado, sea desestimada la petición de referencia, y, en su consecuencia continúe denominándose Calle del Barrio de Santa Maria del Sepulcro, la calle que figura con dicha nomenclatura. = V. E. no obstante resolverá. = Palma a 25 de Enero de 1961. = El Presidente de la Comisión de Estadística, Transportes y Circulación. = J. L. Moragues. = Rubricado."

17.
se acuerda por a Ferrer
na una moción relati
va a concesión Plus ban
tria de Vida a Brigada
Arbitrios.

seguidamente se acuerda por a Ferrer una moción suscrita por el Sr. Llopis, proponiendo se conceda un Plus de Concesión de Vida, veinte por ciento, a los elementos de la Brigada de Arbitrios de este Ayuntamiento.

28.
se acuerda darse por
enterada acuerdos C.
M. Ferrnamente, conce-
diendo gratificación
a diversos funciona-
rios.

seguidamente se acuerda darse por enterado de los acuerdos de la C. M. Ferrnamente, de días 13 y 18 de enero del corriente año, por el que se conceden gratificaciones de:

18.000' - pesetas, al Dr. Mir Vaurell.
4.000' - pesetas, al Sr. Depositario de Fondos.
500' - pesetas, al Encargado vigilancia Viviendas, de el Pafal.
Se hace constar que ha excusado su asistencia el Sr. Colom, no habiéndolo hecho los restantes señores que han dejado de asistir al acto.

Y en este estado, no habiendo más asuntos para ser tratados, a las horas veintituna y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Pre-



vidente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta,
que firman todos los señores asistentes al acto y de que certifico.

El Alcalde

~~[Handwritten signature]~~

Ferrero

Loran

Uspín

Lorca

Fern. Vicedell

Morales

~~[Handwritten signature]~~

Fortuny

Marqués

Jorvera

~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~

L. Herrero de Gayete

~~[Handwritten signature]~~

El Interventor actual.

Pedro [Signature]

El Secretario actual.

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]